AVISO No. 1
NO REALIZACIÓN DE SUBASTA INVERSA
SAI-CV-SGO-015-2025

Objeto: "ADQUISICIÓN DE NOVILLAS CRIOLLAS EN CRECIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PIE DE CRIA DE GANADO VACUNO PARA LAS FAMILIAS DEL RESGUARDO INDIGENA WAYUU (RODEITO – AGUARITO), MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA".

Al primer (01) día del mes de septiembre de 2025, siendo las 10:40 AM, el Municipio de Hatonuevo-Guajira, atendiendo lo dispuesto en *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa,* del decreto 1082 de 2015, así como lo señalado en igual sentido en el numeral 5.7.1. Audiencia pública de subasta inversa electrónica, del pliego de condiciones definitivo, que señalan:

> *''**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> *4. Hay subasta inversa siempre **que haya como mínimo dos oferentes habilitados** cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
>
> *(…)''*
>
> *'' **5.7.1. Audiencia pública de subasta inversa electrónica***
>
> ***Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, tal como reza el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015**.*
>
> *En el evento en que exista pluralidad de oferentes habilitados para la celebración de la audiencia de subasta y que como consecuencia de la verificación técnica y económica de la oferta inicial de precio sólo un Oferente resulte habilitado para hacer los lances, se dará aplicación a la disposición contenida en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. ''*

La entidad después de haber emitido informe final de evaluación y habilitación de los oferentes en fecha 1 de septiembre de 2025, publicado en la plataforma SECOP II, resultó únicamente habilitado el oferente ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS SOCIOCULTURAL PRIMERO LO SOCIAL, quien cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros del proceso, y al ser el único oferente, no se cumplen las condiciones señaladas en la norma citada para la realización del trámite de subasta inversa.

En igual sentido, se abrió el sobre económico del único oferente dentro del plazo señalado en el cronograma y se llevó a cabo la verificación aritmética de la misma, identificando que esta se encuentra dentro del presupuesto oficial y el certificado de disponibilidad presupuestal del proceso, por un valor de **$169.960.000**

En consecuencia, se procederá con la adjudicación de acuerdo con el numeral 5 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del decreto 1082 de 2015, que señala:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> *(…)*

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

*5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado**, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa** (…)''*

Cordialmente,

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal
HATONUEVO - GUAJIRA